RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

INDUSTRIAS SALGARI S.A.S.

Frente a la observación N° 1

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, El indicador establecido para este proceso corresponde a un estudio responsable hecho por la entidad, y que tiene por objeto salvaguardar los intereses de la Empresa frente a la suficiencia financiera de un proponente. Cabe aclarar que la Empresa no se rige por el Estatuto de contratación Estatal; tales empresas se previó la existencia de un régimen jurídico especial para la prestación de servicios públicos domiciliarios, contenido en las leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001.

ARTICULO 365. PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

***Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley**, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.*

Ley 142 de 1994

> **ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. **Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa**

De igual manera, la ley 142 faculta a estas empresas a dictar todos los actos necesarios para su administración, dentro de los que se encuentra el manual de contratación.

De acuerdo con lo anterior la empresa expidió el manual de contratación por medio de directiva N°001 de mayo 23 de 2012, reglamento al cual deberán sujetarse todos los procesos contractuales, por ser de obligatorio cumplimiento por los órganos de administración y todos sus servidores.

Sede Administrativa
PBX (6) 3151000
Carrera 10 N° 17-55
Edificio Torre Central
Piso 5
Pereira - Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

De conformidad con las calidades especiales de tiempo y valor del proceso licitatorio en cuestión, se determinaron los indicadores correspondientes.

En virtud de lo expuesto se mantiene el indicador establecido.

Frente a la observación N° 2

De acuerdo, al revisar el documento Pliegos de Condiciones publicado, se nota que este ítem no corresponde al presente proceso, por lo que se eliminará del mismo.

La Empresa elaborará la respectiva Adenda para aclarar este punto.

Frente a la observación N° 3

Si bien es claro que en este punto sólo se toma la experiencia como factor de calificación, para la Calificación Técnica también se restan las Multas por incumplimiento como se establece en el numeral 2.5.1 de los Pliegos de Condiciones.

YAIR FRANCISCO GRANDAS RIOS
Profesional II

JESUS EDILSON AGUIRRE
Profesional I